

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200033500.
Demandante: ANA ELVIA ARIZA.
Demandado: MARIO ALEJANDRO RAMIREZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por ANA ELVIA ARIZA., contra MARIO ALEJANDRO RAMIREZ Y JENNY PAOLA MEJIA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por ANA ELVIA ARIZA., contra MARIO ALEJANDRO RAMIREZ Y JENNY PAOLA MEJIA.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de ANA ELVIA ARIZA., contra MARIO ALEJANDRO RAMIREZ Y JENNY PAOLA MEJIA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio suscrita el día 03 de agosto de 2020:

- a. Por la suma de Diecisiete Millones Ciento Cuarenta y Cinco Pesos M/cte (\$17.145.000.00), por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (02-09-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los Demandados MARIO ALEJANDRO RAMIREZ Y JENNY PAOLA MEJIA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. JENNIFER PAOLA BERNAL MENDEZ., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d40fb154dd2fa4472c73825f02762e8a01d1c392fe745c7e85360844c24f5d9f

Documento generado en 24/10/2020 03:43:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 059 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-10-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ